Reglamento para el Conocimiento, Discusión y Aprobación del Programa PR1-PC-17 para la Definición e Implementación de Medidas Urgentes y Necesarias de Reforma en el Poder Judicial de Costa Rica.

Artículo 1°. –Este reglamento tiene por objeto regular la dinámica con que se realizarán las sesiones de Corte Plena, así como el proceso de análisis previo a las mismas por parte de sus integrantes, en relación con los productos finales de los diez grupos de trabajo conformados para la preparación de propuestas de medidas urgentes de reformas al Poder Judicial.

Artículo 2°. –Son principios que imbuyen el proceso de discusión y aprobación de las propuestas de medidas urgentes de reformas al Poder Judicial: el acceso a la justicia como derecho humano, la primacía constitucional, la transparencia, la publicidad, la responsabilidad ante la ciudadanía, los principios fundamentales del servicio público y la efectividad de este, la libertad de expresión y la participación.

Artículo 3°. –Las sesiones de Corte Plena para conocer los productos finales de los diez grupos de trabajo referidos en el artículo 1°. de este reglamento serán los **lunes** durante la primera audiencia. También podrá sesionar la Corte para tales fines los días, en el horario y lugar que convoque la Presidencia, por sí, o por solicitud de siete magistrados y magistradas.

Artículo 4°. –Las sesiones para la discusión y aprobación, tanto del cronograma como de los productos finales de los grupos de trabajo, deberán realizarse tomando en consideración el interés institucional y la necesidad que inspiran el programa de medidas urgentes de reformas al Poder Judicial.

Artículo 5°. –Cuando el producto final de un grupo de trabajo sea discutido de manera parcial o segmentada, una vez aprobado un avance, artículo o apartado, no podrá volverse a discutir; salvo que una nueva disposición incida en una anterior aprobada.

Artículo 6°. – I. Las magistradas y magistrados de la Corte Plena se pronunciarán respecto de los productos finales de las Comisiones de Reforma al Poder Judicial en los términos de este reglamento. Para ello, adicional al uso de la palabra que corresponde en las sesiones, podrán utilizar la herramienta informática que será habilitada para visualizar los distintos productos finales o hacerlo en reuniones de trabajo, cuando la complejidad del producto amerite ser analizado fuera de las sesiones formales de Corte Plena. El presidente será quien defina si escoge este mecanismo; de hacerlo convocará a las reuniones cuando lo considere necesario. Las propuestas que de esas reuniones surjan se conocerán y votarán en las sesiones de Corte. Cualquier otra propuesta, la cual debe

formularse por escrito, será conocida si el pleno de la Corte lo autoriza por mayoría.

II. De no realizarse las reuniones de trabajo las magistradas y magistrados podrán plantear ante la Corte Plena los puntos que tengan a bien o hayan sido rechazados por la Comisión respectiva, con el objetivo de que la Corte decida sobre su incorporación o rechazo. Para tales efectos, deberán dirigirse por escrito fundado con una propuesta de redacción, indicando el aspecto específico que pide analizar, sea mediante el uso de la citada herramienta informática o por correo electrónico, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y dentro de los tres días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento del producto o propuesta entregados por la comisión respectiva, a fin de que su planteamiento sea agendado en la sesión en que aquellos serán discutidos. A la sesión será convocado el solicitante para que exponga sus argumentos.

En caso de imposibilidad de la persona que hizo la propuesta para asistir a la sesión correspondiente, la discusión del punto deberá ser diferida de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 7°. –Sin perjuicio de las facultades que indica el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el marco del presente reglamento, el Presidente o quien presida la Corte tendrá las siguientes atribuciones adicionales, tendientes a facilitar el desarrollo eficiente de las sesiones y la toma de decisiones por la Corte Plena:

- a. Velar por la estricta aplicación de este reglamento;
- b. Tomar las medidas que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las sesiones, en el marco de los principios señalados en el artículo 2°. de este reglamento.
- **Artículo 8°.** I. El Presidente de la Corte junto con las magistradas y magistrados coordinadores de grupo realizarán el cronograma de trabajo de las sesiones de revisión de productos finales, en los términos que indica el artículo 10.I de este reglamento.
- II. Las magistradas y los magistrados deben contar con los insumos que les permitan cumplir su obligación de conocer con propiedad los contenidos de los productos finales para su discusión en Corte Plena o reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia. Para ello, la Presidencia de la Corte les remitirá por correo electrónico, la documentación correspondiente sobre los temas agendados para estas sesiones de Corte Plena o reuniones de trabajo convocadas. En los casos de propuestas de reformas normativas, estos documentos incluirán una sinopsis o un cuadro comparativo de la normativa vigente y la propuesta de reforma.

- III. Las magistradas y magistrados contarán además con una herramienta electrónica que permitirá conocer y anotar previo a su discusión en Corte Plena, la conformidad o disconformidad sobre el producto final y hacerle observaciones, según dispone el artículo 6 de este reglamento.
- **Artículo 9°.** –El Presidente por sí, o a solicitud de cualquier magistrada o magistrado, podrá llamar a las jefaturas del Poder Judicial para que expresen su criterio técnico respecto de algún punto sobre el que pueda ser necesaria alguna aclaración.
- **Artículo 10.** –En sesiones específicas del Presidente de la Corte con las magistradas y magistrados coordinadores de grupos de trabajo, se establecerá el orden en que deban ser conocidas las distintas propuestas finales ante Corte Plena. Una vez acordado ese orden de prelación, el Presidente presentará cronogramas de trabajo para su conocimiento por la Corte.
- **Artículo 11**. I. El Presidente fijará el orden de cada sesión atendiendo al cronograma según los términos del artículo anterior, procurará el dinamismo para que sea cumplido y determinará el uso de la palabra de las magistradas y magistrados. También, dispondrá si el programa deberá conocerse de manera segmentada durante la sesión, o totalmente, según la extensión y complejidad del asunto a discutir.
- II. Inicialmente, dará el uso de la palabra al magistrado o magistrada coordinadora de grupo para que haga una síntesis del producto final que será discutido, confiriéndole el tiempo prudencial según la extensión y complejidad del asunto, y le hará saber cuándo resten tres minutos del tiempo concedido.
- III. En consonancia con el artículo 6°. II de este reglamento, el magistrado o magistrada que haya remitido oportunamente sus observaciones acerca de uno de los puntos a discutir y desee exponerlas, podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. En cuanto a ese planteamiento, de estimarlo pertinente, cada uno de los demás integrantes de la Corte Plena dispondrá de hasta tres minutos para referirse, sin posibilidad de acumulación pero sí de cesión de su turno por parte de otro integrante presente de la Corte Plena. El Presidente indicará cuando reste un minuto por cada intervención.
- IV. Una vez agotada la discusión, el Presidente someterá a votación cada punto que se hubiere analizado en los casos de aprobación segmentada, o bien la aprobación total del producto final, con lo cual se tendrá por votado el asunto. Las disposiciones que no tengan observaciones se pondrán a votación.

- **Artículo 12.** I. Cuando la complejidad del asunto tratado no permita el cumplimiento de la agenda, el Presidente incluirá con prioridad en la próxima sesión la discusión de los puntos faltantes.
- II. Igual solución se aplicará a los casos en que deba aplazarse un debate previa solicitud del magistrado o magistrada en que se exponga la necesidad fundada de diferir la discusión para la siguiente sesión.
- Artículo 13. –Todas las subsanaciones de los productos propuestos que, por su complejidad y extensión temporal, no sean factibles realizar por la Corte Plena en las sesiones que al efecto se realicen, serán devueltas por una sola vez a los grupos de trabajo, los cuales volverán a sesionar según cronograma que será añadido al acta de constitución de proyecto. Una vez subsanado, el producto corregido volverá a ser presentado a la Corte de conformidad con los términos de este reglamento.
- **Artículo 14.** –Todos los documentos que sean producto de las Comisiones deberán ser remitidos a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para su inclusión en la página Web correspondiente.
- Artículo 15. –Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme: a) los principios indicados en el artículo 2; b) los términos de las actas de constitución del Proyecto general y proyectos específicos; c) las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y d) la Ley General de la Administración Pública.
- **Artículo 16.** Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."